



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Diputada Emma Tovar Tapia**  
**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción V y 171 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes.**

En sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

del Rincón, Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 10 de noviembre de 2020 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad el 17 de marzo de 2021 la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

*1. Remisión de forma electrónica de la propuesta de punto de acuerdo a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios;*

*2. Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la propuesta de punto de acuerdo con el objeto de que cuenten con la posibilidad de enviar a la Comisión de Medio Ambiente comentarios o propuestas sobre el contenido de esta a través del correo electrónico de la secretaría técnica;*

*3. Remisión de la propuesta de punto de acuerdo, vía sistema de firma electrónica certificada, para opinión al municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;*

*4. Remisión de la propuesta de punto de acuerdo vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Salud, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, a la Secretaría del Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado;*

*5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado posterior a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas;*

*6. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y del documento elaborado por la secretaría técnica de la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Comisión de Medio Ambiente. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Sexagésima Cuarta Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, del municipio de San Francisco del Rincón, así como asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión;*

*7. Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Medio Ambiente para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen;*

*8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen, y*

*9. El dictamen se deja a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente.*

*Se aprobaron quince días hábiles como término para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la propuesta de punto de acuerdo.*

El 26 de mayo de 2021 se acordó por unanimidad el incorporar a la metodología de estudio y análisis de la propuesta de punto de acuerdo la participación en la mesa de trabajo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

Concluido el término de consulta, en mesa de trabajo se analizaron las respuestas y comentarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Salud y, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, así como del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

La mesa de trabajo de análisis de la propuesta de punto de acuerdo se realizó el 15 de junio de 2021, en la que participaron las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y, el diputado Israel Cabrera Barrón; el licenciado Roberto Rocha Sánchez y el ingeniero José de Jesús Rodríguez Ibarra representantes del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco de la Coordinación General Jurídica; la ingeniera Sandra Denisse Herrera Flores, la licenciada Juana Estrada Rangel y el ingeniero Daniel Rodríguez Betancourt de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial y, el licenciado Anselmo Conejo Cornejo y la licenciada Guadalupe Loza Ramírez de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, en la mesa de trabajo participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y, la secretaria técnica de la Comisión legislativa.

Finalmente, la presidencia instruyó a la secretaria técnica de la Comisión de Medio Ambiente para que elaborara el proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Proyecto de dictamen que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

### **Valoración sobre la propuesta de punto de acuerdo**

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propusieron exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V., la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, argumentando lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*La empresa fabricante de productos químicos almacenó residuos peligrosos durante décadas sin las condiciones de seguridad necesarias, la empresa se dedicaba a la fabricación de productos químicos básicos como sulfato de cromo, líquido y sólido y dicromato de sodio.*

*En su momento no acreditó su registró ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales como generadora de residuos peligrosos y conto con 2 pasivos ambientales, ambos por un total de 340,000 toneladas ubicados dentro y fuera de sus instalaciones, generados durante décadas por la acumulación de residuos peligrosos como cromo hexavalente, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente clausuró en el año 2014 de manera total temporal a la empresa, por diversas irregularidades, entre ellas, almacenar sus residuos peligrosos a cielo abierto sin las condiciones de seguridad que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*El cromo hexavalente es un compuesto tóxico, una forma cancerígena del metal cromo en estado de oxidación, no tiene olor ni sabor y puede ser encontrado en forma natural en las rocas, suelo, plantas, puede causar daños en el hígado, cáncer, problemas reproductivos y de desarrollo.*

*Los pasivos ambientales y los incumplimientos a la legislación ambiental por parte de la empresa representaban y representan un riesgo inminente desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los recursos naturales del lugar y la salud pública.*

*En la actualidad, la empresa no ha cumplido con el retiro de cientos de miles de toneladas de residuos químicos peligrosos.*

*El Grupo Parlamentario del PRI, preocupado por esta problemática ambiental, pone a consideración de la Asamblea, el que se tomen las medidas conforme a la ley de la materia, y se realicen las acciones para que las 196,000 toneladas de residuos tóxicos que aun se encuentran en las instalaciones de la empresa, sean transportadas a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*Con el cumplimiento total de las medidas correctivas ordenadas por la PROFEPA se evitará que se sigan generando daños al ambiente y a la salud pública en las comunidades que se encuentran alrededor de la empresa.*

Para la Comisión de Medio Ambiente y el Ejecutivo del Estado el medio ambiente es una prioridad, por ello, trabajamos de manera coordinada con autoridades de los diversos órdenes de gobierno en implementar diversas acciones que respeten y fomenten el derecho a un medio sano en favor de las y los guanajuatenses.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por lo cual, coincidimos que es de suma importancia la intervención de la autoridad federal a través de la SEMARNAT y la PROFEPA, en su carácter de autoridades competentes, a efecto que se dé una solución de raíz a la problemática de los residuos tóxicos peligrosos que se encuentran en las instalaciones de la empresa denominada Química Central de México S.A. de C.V.

### **Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.**

El Ayuntamiento de San Francisco del Rincón se manifestó en el sentido de que resulta de obvio y urgente necesidad el exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las medidas legales para que sean retirados los desechos tóxicos y pasivo ambiental que se encuentran en las instalaciones y zonas aledañas de la empresa Química Central de México S.A. de C.V., desechos que deberán, conforme los exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ser transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas.

Asimismo, el municipio refirió que la salud de los habitantes y el daño al medio ambiente en el entorno a las instalaciones de la empresa, exigen medidas inmediatas para el retiro de este factor de riesgo. Sin embargo, debe considerarse que la medida, que se exhorta a cumplir, no da por concluida la problemática y los daños acumulados a lo largo del tiempo, y debe de ser el inicio de un largo y arduo proceso, por el que, en las medidas que deben ser requeridas a la empresa responsables, también debe considerarse la implementación de los procesos de remediación de suelos contaminados y de aguas subterráneas, también señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el *Capítulo V Responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios*, en los artículos del 68 al 79 y en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental *Capítulo Segundo Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente*, en los artículos del 10 al 26.

De igual forma, se manifestó que los preceptos de los ordenamientos referidos son reglamentarios del artículo 4º Constitucional, que tiene por esencia la protección, la preservación y la restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. Asimismo, se debe sumar a las medidas la verificación y muestreo del suelo y agua en los pozos de agua, que pueden poner en riesgo la salud de las personas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSAT-2002, salud ambiental, agua para uso y consumo humano.

No omitimos, mencionar que el 30 de septiembre de 2020, el presidente municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, solicitó a la Comisión de Medio Ambiente, mediante oficio, el retomar el tema de la problemática entorno a la empresa Química Central de México S.A. de C.V., con la finalidad de coadyubar con los diferentes ámbitos de gobierno y establecer acciones para detener los impactos ambientales y sociales generados.

En el mismo orden de ideas, coincidimos con los iniciantes, el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón en emitir el exhorto y ampliarlo en atención a las consideraciones siguientes:

El artículo 32 Bis, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), *“formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia”*.

De la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXXI, inciso a) y 45, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT y tiene entre sus facultades:

*“I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto".*

*"XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia".*

Ahora bien, el 8 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Ley General). Dicha normativa es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer párrafo de la Ley General, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), es la autoridad competente para ejercer las facultades que el citado cuerpo normativo confiere a la Federación, salvo las que directamente correspondan al presidente de la República por disposición expresa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Asimismo, el 30 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Reglamento de la Ley General). El Reglamento establece en su artículo 154 que:

*“Artículo 154.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 101 de la Ley, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes.*

*La Procuraduría podrá realizar verificaciones documentales para confrontar la información contenida en los planes de manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan los generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, para tal fin, revisará la información que obre en los archivos de la Secretaría.*

*Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos peligrosos para su cotejo con la información presentada por el generador, la empresa prestadora de servicios a terceros, el transportista o el destinatario, con el propósito de comprobar que se realiza un adecuado manejo de los residuos peligrosos.”*

La empresa Química Central de México S.A. de C.V., ubicada en Km. 13.5 Carretera León-San Francisco, San Francisco del Rincón, Gto., contaba con Licencia Sanitaria No. 03-FQBI-11-031-0001 de fecha 08 de julio de 2003 otorgada por COFEPRIS para la Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos (productos químicos derivados del cromo y ésteres de ácidos grasos).

Derivado de los procesos, fueron acumulados residuos de mineral de cromo (Cr VI) desde los años 1970 a 1993, aproximadamente 300,000 toneladas, las cuales están a cielo abierto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Contaba con un convenio con la SEMARNAT, para la construcción de una planta de tratamiento para la estabilización de los residuos peligrosos con contenido de cromo (reducción de Cromo hexavalente (Cr VI)). Dicha planta de tratamiento fue autorizada por la SEMARNAT en fecha 15 de abril de 2009 a la empresa ARGES AMBIENTAL DE MEXICO S.A. DE C.V., número de autorización 11-V-25-09 y número de registro ambiental TABBB1103111, con una vigencia de 10 años, con la condicionante de que, al no cumplir los términos de esa autorización, la empresa sería sancionada administrativamente por las Dependencias Ambientales correspondientes.

En el mes de mayo de 2014, la PROFEPA clausura la empresa por incumplir la legislación ambiental, tal determinación fue recurrida judicialmente por la citada empresa, siendo el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con sede en el estado de Guanajuato, la autoridad judicial competente para conocer y resolver el recurso promovido por Química Central de México S.A. de C.V.

De conformidad con el comunicado de la citada autoridad ambiental, de fecha 3 de septiembre de 2015, se expone que:

*“La actuación de esta autoridad federal está ceñida a derecho y tiene como único objetivo el ratificar su decisión de conseguir el cierre definitivo de la planta, a fin de que no vuelva a registrar operación productiva alguna debido a su peligroso nivel de contaminación, para los habitantes de esa comunidad.*

*Asimismo, este órgano desconcentrado de la SEMARNAT se dio por notificado oficialmente y atendió -este mismo día jueves 3 de septiembre- una sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con sede en el estado de Guanajuato, la cual recayó a un recurso judicial promovido por dicha empresa.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dicho fallo judicial, ordenó dejar insubsistente el acuerdo de emplazamiento emitido en el mes de mayo de 2014 por esta Procuraduría, en el cual impuso como medida de seguridad la Clausura Temporal Total de la empresa, además de ordenar diversas medidas correctivas tendientes a aminorar el riesgo ambiental que representa la inadecuada disposición de 300 mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente generadas por la empresa Química Central.*

*Debido a que la sentencia pronunciada por Tribunal Colegiado reconoce la validez constitucional de la orden y el acta de inspección que motivó la emisión del acuerdo de emplazamiento en el que se ordenó como medida de seguridad la clausura total temporal impuesta por esta Procuraduría a la empresa Química Central, este órgano desconcentrado emitió un nuevo acuerdo de emplazamiento en el que se ordena también la clausura.*

*En la visita de inspección que se practicó a la planta y que motivó su clausura total, se detectaron diversas y graves irregularidades en el manejo y almacenamiento de las 300 mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente, que desde luego motivaron la imposición de la medida de seguridad al momento de instaurar el procedimiento administrativo que esta Procuraduría Federal instauró.*

*El argumento expuesto por el mencionado Tribunal Colegiado para dejar insubsistente el acuerdo de emplazamiento y sus consecuencias legales consistentes en la clausura y su ejecución, se basó en la falta de motivación respecto de los plazos impuestos para que la empresa diera cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas cuyo objetivo básicamente se focalizaba al retiro y disposición final de las 300 mil toneladas de residuos peligrosos que generó la pluricitada empresa.*

*El nuevo emplazamiento de la PROFEPA mantiene las acciones legales conducentes para que Química Central responda a la denuncia penal y la querrela por el daño ambiental causado, por las más de 300 mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente abandonadas en los patios de sus instalaciones.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Esta Dependencia Federal considera que la pretendida indemnización anunciada por la referida empresa se desprendería de un amparo para efectos y por no tratarse de cosa juzgada, la misma carece de cabal sustento.*

*Además de los residuos peligrosos que deberá retirar y disponer adecuadamente, Química Central deberá remediar el sitio contaminado que ha dejado después de dismantelar sus instalaciones, mismas que no volverán a operar.*

*La PROFEPA considera como inaceptables las propuestas de remediación presentadas por la empresa, toda vez que plantean plazos de décadas solamente para el retiro de los residuos peligrosos depositados en los patios de sus instalaciones, situación que se torna inviable debido al alto riesgo que representan para el equilibrio ecológico y la salud de la población.*

*Esta Procuraduría refrenda su compromiso con el Estado de Guanajuato y la población de San Francisco del Rincón, para brindar y hacer efectivo el acceso a la justicia ambiental, por lo que seguirá dando puntual seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se han emprendido para que Química Central de México se responsabilice por los daños ambientales que ha provocado y que sigue ocasionando por el manejo inadecuado de sus residuos peligrosos que ha dejado abandonados.*

*La PROFEPA hará todo lo que esté a su alcance para salvaguardar la salud de la población, procurando garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Cabe señalar que tales acciones se han direccionado en el ámbito de las facultades administrativas con las que cuenta la institución, así como con la presentación de una denuncia penal y una querrela ante la Procuraduría General de la República (PGR) en las que se ha dado estricto seguimiento."*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Además, mantendrá su papel de coadyuvancia con esa autoridad para lograr la consignación de los delitos en los que se estima, ha incurrido Química Central de México por su negativa de retirar y disponer adecuadamente sus residuos peligrosos, así como llevar a cabo la remediación del sitio contaminado.*

*La PROFEPA vigila el cumplimiento irrestricto de la legislación ambiental vigente en beneficio de todos los mexicanos."*

De la misma manera, mediante comunicado de fecha 20 de abril de 2018, la PROFEPA informo que:

*"La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso una multa por \$33,396,247.57 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; asimismo, mantiene la medida de seguridad previamente establecida.*

*Lo anterior, debido a que la PROFEPA emitió el pasado 26 de abril del 2017 resolución administrativa, donde se sanciona a QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Es oportuno aclarar que si bien es cierto se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión en febrero de 2015 a QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue para el efecto de que se emitiera una nueva determinación en la que se reiterase lo relativo a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento y que justificara los plazos respecto de cada una de las medidas correctivas impuestas; lo que se satisfizo en septiembre de 2015 con el acuerdo de inicio de procedimiento, reiterándose la medida de seguridad.*

*Además, en el citado Juicio de Amparo, respecto al requerimiento de cumplimiento del fallo protector, el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato determinó que se dio cumplimiento sin defectos y sin excesos, asimismo resolvió como*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*infundada la denuncia de repetición del acto reclamado que fue promovida por la empresa.*

*Adicionalmente, en la resolución sancionatoria esta Procuraduría reiteró la medida de seguridad previamente impuesta, consistente en: LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del sitio donde QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fuente generadora de los residuos peligrosos y responsable de su debido manejo, disposición final y/o tratamiento, derivado del inadecuado almacenamiento y depósito de los residuos peligrosos observados, entre ellos aproximadamente 196,000 toneladas de residuos con cromo hexavalente.*

*El retiro de la medida de seguridad anteriormente señalada se efectuará una vez que QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumpla con las medidas ordenadas, consistentes en:*

*1. Retirar y enviar el total de los residuos peligrosos (estimándose un total de mineral y residuos de cromo de aproximadamente 300 ton.; así como 40 ton. de los mismos residuos mezclados con material de construcción impregnado con cromo; 196,000 toneladas de residuos con cromo hexavalente; 11,655 m<sup>3</sup> de Alúmina con cromo hexavalente, así como 14,091 m<sup>3</sup> de lodos de hidróxido de cromo; 3,396 m<sup>3</sup> de escombros con cromo generados en la demolición de diversas áreas de proceso de la empresa, dispuestos en dos montículos de 1,995 m<sup>3</sup> y 1,401 m<sup>3</sup>) a tratamiento y/o confinamiento en empresa autorizada por la SEMARNAT; presentar el programa de remediación de los sitios contaminados, así como las propuestas de remediación evaluadas y aprobada por la citada Dependencia.*

*2. Realizar la remisión del total de los residuos peligrosos, correspondientes a 172 tambos metálicos con capacidad para 200 litros, vacíos que contuvieron materiales peligrosos a través de empresa autorizada por la SEMARNAT, para el transporte de dichos residuos peligrosos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Por ello, la PROFEPA verificará el cumplimiento puntual de todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, las cuales no se han llevado a cabo por la empresa.*

*Estas acciones se llevan a cabo en el ámbito de las facultades administrativas con las que cuenta la PROFEPA, a las que se dará un seguimiento puntual."*

Por último, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, que a la letra señala:

*"Toda Persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Por lo expuesto, acordamos dictaminar el proyecto de punto de acuerdo en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan las acciones legales necesarias, para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la citada Ley General, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V., la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

De igual forma, acordamos exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en ejercicio de sus atribuciones, emprenda las acciones legales correspondientes, para que la empresa química Central de México, S.A. de C.V., realice las acciones



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

correspondientes para la remediación del sitio, de la zona geográfica en que se encuentra ubicada la misma.

Asimismo, le solicitamos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 45, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presente la denuncia y/o querrela correspondiente ante el ministerio público federal por la probable comisión de alguno de los delitos que en materia de actividades peligrosas y delitos contra la gestión ambiental se encuentran tipificados en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en contra de Química Central de México, S.A. de C.V., y en caso de que ya se haya formulado tal denuncia y/o querrela, informe a esta soberanía el estatus de la misma.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente para que realicen las acciones conducentes para que sean removidos los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V. ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de conformidad con la normativa ambiental y de prevención y gestión integral de los residuos.

Además, se les exhorta para que establezcan un programa y realicen las acciones para la remediación del sitio, de la zona geográfica en que se encuentra ubicada la empresa Química Central de México S.A. de C.V., con la finalidad de que se procure el derecho a un medio ambiente sano y el cuidado a la salud de los habitantes del municipio mencionado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021.  
La Comisión de Medio Ambiente.**

**Dip. Israel Cabrera Barrón.**

**Dip. Emma Tovar Tapia**

**Dip. José Luis Vázquez Cordero.**

**Dip. Paulo Bañuelos Rosales**

**Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo**

*La presente hoja de firmas corresponde al dictamen correspondiente a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO S.A de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. -----*